

# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MUNICIPAL.

## CAPÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es: reglamentario de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de orden público, interés social y observancia general, en la entidad veracruzana y tiene por objeto regir las atribuciones de las autoridades con la finalidad de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- II. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Secretaría Ejecutiva: Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno encargado de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral, en términos del artículo 111 de la Ley;
- IV. Sistema Estatal: El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado; También es entendido como el conjunto de personas, instituciones, órganos administrativos, instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas, acciones, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, los procedimientos y la actuación del Estado y los municipios, y de las autoridades de los mismos, así como la coordinación entre ellos y la Federación, tendentes a lograr los objetivos y fines de la protección integral de niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley General, la Ley y los demás ordenamientos aplicables;
- V. Visitas de Supervisión: Acto jurídico administrativo por medio del cual la Procuraduría Estatal de Protección supervisa el desempeño de los Centros de Asistencia Social.

**Artículo 3.** La Secretaría Ejecutiva promoverá acciones para que el Sistema Estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley, *garantice la concurrencia de las autoridades estatales y municipales, en el cumplimiento del objeto de la Ley.* Las autoridades estatales y municipales incorporarán un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las

niñas, niños y adolescentes para priorizar el cumplimiento de dichos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 4.** El Sistema municipal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, implementará acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva realizará y/o promoverá consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

**Artículo 5.** El Sistema municipal, conforme al artículo 107 de la Ley, impulsará el cumplimiento por parte de las autoridades de los gobiernos estatal y municipal, para la ejecución de las acciones y políticas públicas en esta materia, en términos de lo dispuesto en los artículos 98 a 101 de la Ley.

**Artículo 6.** El Sistema Estatal asegurará que las instituciones que lo conforman, contemplen en sus propuestas de presupuesto los recursos suficientes para ejecutar la Ley, de acuerdo con sus respectivas competencias, mismos que serán progresivos e intransferibles.

**Artículo 7.** El Sistema municipal impulsará la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en el Plan municipal de Desarrollo. Las instituciones que conforman el Sistema Estatal revisarán y adecuarán sus programas y acciones a fin de incorporar en ellos un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva coordinará la revisión de las políticas, programas y acciones de todo el municipio y dependencias de la Administración Pública municipal y propondrá la inclusión del enfoque de derechos de la infancia y la perspectiva de género; así como también brindará asesoría a la administración pública municipal que lo solicite.

**Artículo 8.** El Sistema municipal aprobará e implementará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, un programa integral de formación y capacitación continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, el cual deberá implementarse en las instituciones integrantes de aquél.

**Artículo 9.** El Sistema municipal promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema municipal podrán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo, y
- IV. Las demás que determine el Sistema municipal

#### **ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL.**

**Artículo 10.** En el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, serán autoridades estatales y municipales en esta materia, las siguientes

- I. PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
- III. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL
- IV. LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

La estructura funcional y operativa de: la Secretaría Ejecutiva municipal; de la Procuraduría Municipal de Protección, será conforme al presupuesto que les permita cumplir con las funciones conferidas por la Ley y este Reglamento.

#### **FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL.**

El Sistema Municipal de Protección Integral, será la autoridad de primer contacto y canal de vinculación con las instancias de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Funcionará en pleno o en comisiones, mediante sesiones. La cabecera municipal se tendrá como sede principal para la realización de sesiones, pudiendo realizarse en otros lugares del municipio, cuando así lo determine el Presidente del Sistema Municipal de Protección o lo acuerden la mayoría de sus integrantes.

#### **Las sesiones del Sistema serán:**

- I. **Ordinarias:** Se realizarán cuando menos tres al año, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio que inicia o en la última sesión del ejercicio que finaliza; la fecha para la celebración de sesiones podrá ser modificada, por causa de fuerza mayor, y
- II. **Extraordinarias:** Las que se requieran cuando por la urgencia del asunto a tratar así lo amerite; así como las demás que señale este Reglamento; La convocatoria a sesión ordinaria deberá notificarse con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha de la sesión, y estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva realizarla. La celebración de alguna

sesión extraordinaria, podrá convocarse por el Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación no menor de cinco días; o cuando lo soliciten por escrito, cuando el asunto lo amerite, un mínimo de tres de los integrantes del Sistema, quienes deberán proporcionar el material informativo correspondiente que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto. La solicitud será tramitada ante la Secretaría Ejecutiva. Para ambas sesiones: ordinarias y extraordinarias, la convocatoria deberá contener: fecha, hora, lugar y tipo de sesión, el orden del día de los asuntos a tratar y se deberá acompañar el material informativo correspondiente. Las sesiones serán válidas con la asistencia cuando menos del 50% más uno de los integrantes del Sistema, siempre y cuando dentro de ese porcentaje esté presente el Presidente o su suplente. Los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones serán válidos con el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión y cuya asistencia integre quórum. El Presidente y los integrantes contarán con voz y voto, y sus acuerdos se harán constar en acta que contendrá el tipo de nombramiento, identificación y firmas. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad

El Presidente y los integrantes podrán designar a su Suplente, quien los representará en su ausencia y tendrá las mismas facultades, obligaciones y derechos que los Titulares. (Ojo en el acta de sesión de cabildo donde fue aprobada la integración del Sistema Municipal de Protección Integral, se mencionan los suplentes de cada integrante).

El registro de los integrantes Titulares y Suplentes la llevará la Secretaría Ejecutiva para la debida acreditación. De cada sesión se redactará un acta circunstanciada, en la que se asentarán los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones, la cual deberá estar firmada por los miembros asistentes y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Copia de dicha acta debidamente firmada podrá ser entregada a los miembros que lo soliciten.

Intervendrán en las sesiones con voz pero sin voto: las niñas, niños y adolescentes, seleccionados para participar en las sesiones, en su carácter de invitados permanentes, y demás invitados.

(Ojo, la selección de las NNA integrantes del Sistema se realizará de acuerdo a un procedimiento que les será señalado en la próxima capacitación).

Las invitaciones a las sesiones para representantes de otras dependencias y entidades, invitados permanentes, así como a las personas o instituciones, nacionales o internacionales deberán enviarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria. Los integrantes del Sistema, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y previo a la emisión de la convocatoria para la sesión ordinaria, podrán proponer por escrito la inclusión de asuntos o temas a tratar en la sesión.

**El Presidente del Sistema, tendrá las facultades siguientes:**

- I. Convocar a sesiones, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como presidir y dirigirlas.
- II. Declarar el quórum, inicio y el término de las sesiones.
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de cada sesión.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- V. Solicitar, a la Secretaría Ejecutiva someter a la consideración de los integrantes del Sistema, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos; y a votación del mismo los proyectos de acuerdo, determinaciones y/o resoluciones de dicho órgano.
- VI. Vigilar la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello.
- VII. Suspender la sesión por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- VIII. Firmar junto con los integrantes del Sistema y los demás participantes que intervengan en la sesión respectiva, las actas correspondientes que contengan cada uno de los acuerdos, resoluciones o determinaciones que se aprueben en las mismas, y
- IX. Las demás que expresamente establezcan las leyes del estado, este Reglamento y demás disposiciones de observancia general.

**Los integrantes del Sistema Municipal, tendrán las facultades siguientes:**

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Municipal.
- II. Tener voz y voto en las sesiones.
- III. Participar en la discusión de los asuntos que se traten en las sesiones, con propuestas de solución.
- IV. Firmar las actas correspondientes de las sesiones en que intervenga;
- V. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, emitir convocatoria para celebrar sesión extraordinaria, proporcionando el material informativo correspondiente que se anexará a la convocatoria para la discusión del asunto.
- VI. Participar en la o las comisiones que se constituyan para atención de asuntos o materias específicas.
- VII. Las demás que expresamente establezcan las leyes del estado, este Reglamento y demás disposiciones de observancia general. Todas las autoridades estatales y municipales del Estado, así como los integrantes del Sistema deberán reportar a la Secretaría Ejecutiva, cuando ésta así lo requiera, los avances en el cumplimiento de los programas, estrategias, acuerdos, resoluciones y/o determinaciones emitidos por dicho Sistema.

**El Secretario Ejecutivo, además de las que le señala la ley tendrá las facultades siguientes:**

- I. De conformidad con las instrucciones del Presidente, convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, a todos los integrantes del Sistema, adjuntando a la convocatoria el Orden del Día correspondiente.
- II. Integrar la carpeta de los asuntos a tratar dentro del Orden del Día de cada sesión. IV. Antes de iniciar la sesión deberá verificar que exista el quórum necesario, informando al Presidente del resultado.
- III. Registrar en acta los acuerdos, resoluciones o determinaciones que tome el pleno del Sistema y recabar las firmas de los integrantes del mismo que participen en las sesiones y expedir copias certificadas de dichas actas a los integrantes que lo soliciten.
- IV. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y determinaciones del pleno del Sistema; y
- V. Las demás que expresamente establezcan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones de observancia general.

**Artículo 11.** Los servidores públicos estatales y municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas y culturales, empleados y trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas indebidamente impidan a alguna niña, niño o adolescente el ejercicio de algún derecho o le nieguen la prestación del servicio al que están obligados, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

**Artículo 12.** La Secretaría Ejecutiva es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Municipal, que tiene como encomienda la coordinación operativa de Sistema Municipal, contará con patrimonio propio y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 13.** La Secretaría Ejecutiva contará con el personal, recursos materiales y financieros necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley, este reglamento y demás normatividad aplicable y conforme al presupuesto que se le asigne de manera progresiva.

## CAPITULO 2

**Artículo 14.** Los tres representantes de la sociedad civil que integren el sistema municipal, duraran en su cargo tres años, sin posibilidad de reelección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- + Ser personas físicas;
- + Tener más de treinta años cumplidos
- + Tener residencia permanente en el país;
- + No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- + Tener experiencia mínima de tres años en la defensa o promoción de los derechos humanos, preferentemente en derechos de las niñas, niños y adolescentes, y
- + No desempeñar cargo público de dirección en algún partido u organización política por lo menos un año antes de su postulación.

### CAPITULO 3

#### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo Municipal será un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico, integrado por ocho personas que se elegirán de entre los sectores público, social y privado.

Las personas que integren el Consejo Consultivo deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Nacional, Estatal y Municipal.

Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas para un periodo adicional, conforme a lo siguiente:

- a) Cuatro integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, y
- b) Cuatro integrantes a propuesta del propio Consejo Consultivo.

### CAPITULO 4

#### DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo 16.** Las autoridades Estatales y Municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a emitir y

ejecutar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley.

**Artículo 17.** El personal de la procuraduría Municipal de protección efectuará las visitas de supervisión conforme a lo dispuesto en las disposiciones de Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las visitas de supervisión se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de otras autoridades.

La procuraduría Municipal de protección, cuando así lo considere necesario, podrá llevar a cabo las Visitas de Supervisión acompañada de expertos en materia de protección civil y de salud.

## CAPITULO 5

### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

**Artículo 18.** En caso de que el Instituto Nacional de Migración haga del conocimiento de las autoridades Estatales y/o Municipales del inicio de un procedimiento administrativo migratorio que involucre a niños, niñas y adolescentes, independientemente de su nacionalidad, o situación migratoria, éstas ejercerán las funciones que la Ley les confiere en el Título segundo, capítulo XIX.

**Artículo 19.** Las autoridades estatales y/o Municipales cuando estimen que existen elementos que permiten presumir que una niña, niño o adolescentes migrante extranjero son susceptibles de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilado político, o de protección complementaria. Lo comunicará tanto al Instituto Nacional de Migración para que adopten las medidas de protección especial necesarias, como a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que ésta proceda en términos de lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político y su Reglamento.

## CAPITULO 6

### DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN

**Artículo 20.** La secretaría Ejecutiva propondrá al sistema Estatal, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con excepción de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes cuya evaluación corresponde a la Universidad Veracruzana o al Organismo Especializado en Evaluación de políticas públicas, en términos de Artículo 113 de la Ley.

Las autoridades estatales y municipales que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes

establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación referidos en este artículo. Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los pondrá en conocimiento del Sistema Estatal, para los efectos legales procedentes.

## CAPITULO 7

### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 21.** Las infracciones a la Ley y al presente Reglamento, serán sancionadas en los términos que dispone la Ley en el Título Sexto, conforme a la competencia de la autoridad correspondiente. Para sancionar las infracciones generales cualquier autoridad competente que tenga conocimiento aplicará la sanción.

**Artículo 22.** Contra la imposición de sanciones por infracción a la Ley y a éste Reglamento, procede el Recurso de revocación en los términos previstos en el artículo 134 de la Ley.

**Artículo 23.** Cualquier autoridad que advierta la posible comisión de delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberá dar visita al Ministerio público, a efecto de que éste actúe en el ámbito de su competencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para la elección de los tres representantes de la sociedad civil que integran el sistema municipal, se emitirá convocatoria pública dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

**TERCERO.** Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deban emitir conforme a la Ley y este Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contando a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO  
DE MOLOACAN, VER.  
2018-2021

PRESIDENCIA Lic. Victoria Rasgado Pérez

Presidenta Municipal Constitucional



H. AYUNTAMIENTO  
DE MOLOACAN, VER.  
2018-2021  
SINDICATURA ÚNICA

Apolinar Lara de Jesús

Síndico Único municipal



Rosenda Mundo Acosta

Regidora Única Municipal

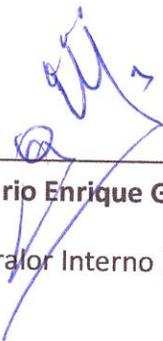
H. AYUNTAMIENTO  
DE MOLOACAN, VER.  
2018-2021  
REGIDURÍA ÚNICA



Mtro. Mario Enrique García Maldonado

H. AYUNTAMIENTO  
DE MOLOACAN, VER.  
2018-2021  
CONTRALORIA,

Contralor Interno Municipal



H. AYUNTAMIENTO  
DE MOLOACAN, VER.  
2018-2021

Lic. Cynthia Salas Godínez

JURIDICO  
Jurídico Municipal

